

- Tipo 3: Esteros.
- Tipo 4: Hatchery – nursery.

Cuadro 1 – Riesgos cubiertos según el tipo de explotación

Tipo de explotación	Garantías básicas	Garantías adicionales	
Viveros	<ul style="list-style-type: none"> * Contaminación química y <i>blooms</i> o proliferación de microorganismos * Marea negra * Temporales * Impacto de embarcaciones y elementos a la deriva 	I	<ul style="list-style-type: none"> * Variaciones excepcionales de temperatura * Depredadores marinos
		II	<ul style="list-style-type: none"> * Enfermedades
Tanques y hatchery - nursery	<ul style="list-style-type: none"> * Contaminación química y <i>blooms</i> o proliferación de microorganismos * Marea negra * Rayo, incendio, explosión * Viento huracanado 	I	<ul style="list-style-type: none"> * Variaciones excepcionales de temperatura * Descenso de salinidad por lluvia torrencial * Inundación, avenida o riada
		II	<ul style="list-style-type: none"> * Enfermedades
Esteros	<ul style="list-style-type: none"> * Contaminación química y <i>blooms</i> o proliferación de microorganismos * Marea negra * Variaciones excepcionales de temperatura * Descenso de salinidad por lluvia torrencial 	I	<ul style="list-style-type: none"> * Viento huracanado * Inundación, avenida o riada * Rayo, incendio o explosión
		II	<ul style="list-style-type: none"> * Enfermedades

Las garantías adicionales podrán contratarse siempre y cuando se hayan contratado simultáneamente las básicas.

En el caso del besugo, no se podrán contratar las garantías adicionales II (Enfermedades).

En el caso del atún, se presenta una opción única de aseguramiento que incluye las garantías básicas más las adicionales Tipo I y II en viveros, a las que se añade el riesgo de variaciones en los componentes del agua como consecuencia de riada.

Además, para todos los tipos de explotación se garantizan:

- o Los gastos de eliminación de residuos (no incluyendo como tales los peces muertos) ocasionados por un siniestro indemnizable. Estos gastos, que se justificarán mediante la correspondiente factura, tendrán un mínimo indemnizable de 2.000 euros y un límite del 5 por 100 del capital máximo asegurado de la explotación según el Plan provisional anual de cría (PPAC) durante todo el periodo de garantía.

- Los gastos de prevención de una pérdida inminente de las existencias por un siniestro garantizado, previo aviso a la Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A. (Agroseguro) y aceptación por ésta. Estos gastos, que se justificarán mediante la correspondiente factura, tendrán un mínimo indemnizable de 2.000 euros y un límite del 1 por 100 del capital máximo asegurado de la explotación por cada siniestro garantizado. No se incluyen los costes de medicación o veterinarios.

Opciones y sistemas de aseguramiento:

Las opciones de aseguramiento serán distintas según se haga el tratamiento indemnizatorio (siniestro mínimo indemnizable y franquicia) por el conjunto de la explotación (Sistema 1), o por cada vivero (Sistema 2), siendo éste último aplicable solamente a las explotaciones de Tipo 1.

Opciones elegibles, con diferentes Siniestros mínimos Indemnizables y Franquicias, según Condiciones Especiales 17ª y 18ª:

Sistema 1 (para todos los tipos de explotaciones). Tratamiento indemnizatorio por el conjunto de la explotación.	Garantías básicas	A	I
	Garantías. Básicas + Garantías Adicionales I	B	J
	Garantías Básicas + Garantías Adicionales II	C	K
	Garantías Básicas + Garantías Adicionales I +II	D	L
<i>Sistema 1 (atún)</i>	Garantías Básicas + Garantías Adicionales I +II	M	
Sistema 2 (para explotaciones Tipo 1, Viveros). Tratamiento indemnizatorio por vivero.	Garantías básicas	E	
	Garantías. Básicas + Garantías Adicionales I	F	
	Garantías Básicas + Garantías Adicionales II	G	
	Garantías Básicas + Garantías Adicionales I +II	H	

Las producciones de besugo sólo se podrán asegurar en las opciones A, B, E, F, I o J en los viveros y además en las opciones A, B, I o J en hatchery-nursery y en tanques.

El asegurado podrá elegir en una misma declaración de seguro distintas opciones para cada una de las explotaciones de las que sea titular.

La producción de atún tiene una única opción, correspondiéndose con la letra M.

La garantía adicional de enfermedades requerirá de la conformidad expresa de Agroseguro, quien considerará los requisitos de aseguramiento que se recogen en la condición vigesimocuarta previo análisis de los datos e informaciones que se consideren oportunos.

Definiciones a efectos del seguro:

Biomasa: Masa total de los peces existentes en un volumen determinado, expresada en kg.

Caudal de agua: Cantidad total de agua, en litros por minuto, que circula por la instalación, ya sea de manera natural o forzada.

Concesión administrativa: Autorización de la autoridad competente necesaria para la instalación y explotación acuícola.

Densidad de cría o carga: Resultado de la división del peso total de los peces criados en una unidad de producción por el volumen de agua de esa unidad. Se expresará en kg/m^3 . En los viveros, no computará como volumen el ocupado por el copo de la red.

Explotación: Conjunto de bienes y elementos organizados empresarialmente por su titular para la producción acuícola. Cada explotación dispondrá de la concesión correspondiente y deberá estar inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA), según se dispone legalmente.

Hatchery-nursery: tipo de explotación dedicada a la cría, donde se encuentran los reproductores, y en la que son asegurable los alevines de peso superior a 0,1 g hasta su traslado a las explotaciones de crianza.

Explotación de crianza: tipo de explotación dedicado a la crianza de los alevines procedentes de la hatchery-nursery, hasta que alcanzan el tamaño comercial. Podemos encontrar: crianza en tanques, en viveros o en esteros.

Mortandad natural: Tasa promedio de individuos muertos respecto del total de individuos vivos inicial para un determinado período de tiempo y fase de cría sin tener en cuenta ningún siniestro. Se declarará en los informes mensuales sobre el estado de las existencias, para tener información de las características propias de la explotación.

Plan provisional anual de cría (PPAC): Previsión de las existencias de la explotación y de su valor por cada mes del periodo de garantía. Esta previsión deberá acompañar a la solicitud del seguro de la explotación, y será parte integrante de la póliza de seguro.

Solicitud de seguro de la explotación: Petición de cobertura del tomador o del asegurado a través de una entidad aseguradora, formulada en el impreso creado al efecto y cumplimentado su cuestionario. Es un requisito previo a la suscripción de la cobertura. Esta solicitud será parte integrante de la póliza de seguro.

Daños por temporal: Son los ocasionados por condiciones meteorológicas adversas caracterizadas por, al menos, uno de los siguientes fenómenos, y siempre que tales fenómenos sean acreditados por la Agencia Española de Meteorología (AEMET), del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente:

Estado de mar de viento nivel 6 o superior según la escala Douglas (“mar muy gruesa”). No obstante, de alcanzarse nivel 5, se compensará el siniestro con un 70% de la indemnización correspondiente a haberse producido nivel 6.

Aparición de las denominadas “olas extrañas”, de gran altura, siempre que queden registradas en la boya más cercana de la Red de Puertos del Estado.

Además, se garantizarán los daños ocasionados por corrientes submarinas atípicas que provoquen pérdidas como consecuencia del corrimiento de los fondeos de la explotación.

Tren de fondeo: conjunto de viveros que comparten elementos de amarre, entramado, distribución y agarre al fondo, formando un sistema independiente.

Unidad de producción: Recinto en el que se crían los peces, según tamaño. Puede ser un vivero, un tanque o un estero.

SEGUNDA. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación de este seguro se extenderá a todas las explotaciones de acuicultura marina instaladas en territorio nacional.

En el caso del atún, se limita a las provincias de Tarragona, Murcia y Cádiz.

TERCERA. EXPLOTACIONES Y PRODUCCIONES ASEGURABLES. TITULAR DEL SEGURO

Es asegurable toda explotación, de las tipificadas en estas condiciones, que disponga de la concesión administrativa correspondiente, y figure inscrita en el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA).

Además, deberán contar con un sistema de vigilancia zoonosanitaria, libro de registro y de trazabilidad, y demás obligaciones que establece el Real Decreto 1614/2008.

Podrán asegurarse opcionalmente como Producciones Ecológicas las así registradas según las normas vigentes; que cumplan los requisitos específicos aplicables para la producción ecológica de animales de acuicultura, y que estén sometidos a los controles que las certifiquen como tales, efectuados por la autoridad u organismo de control de agricultura ecológica oficialmente reconocido por la comunidad autónoma donde radique la explotación.

No son asegurables las producciones de centros destinados a investigación o experimentación.

Se considerarán diferentes explotaciones las que aun perteneciendo a un mismo titular dispongan de una concesión diferente, y por lo tanto diferente número en el REGA. La identificación de las explotaciones aseguradas se realizará mediante los códigos nacionales asignados por el REGA, debiendo figurar dichos códigos en las pólizas.

Son asegurables las producciones de dorada (*Sparus aurata*, L.), lubina (*Dicentrarchus labrax*, L.), rodaballo (*Scophthalmus maximus*, R. o *Psetta maxima*, L.), corvina (*Argyrosomus regius*, A.), besugo (*Pagellus bogaraveo*, B), lenguado (*Solea senegalensis*) y atún rojo (*Thunnus Thynnus*).

Sólo son asegurables los peces a partir de un peso de 0,1 g.

En el tipo 4 hatchery-nursery son asegurables los reproductores y las crías que hayan alcanzado el peso de 0,1 g.

Los atunes sólo serán asegurables en los viveros de engorde, y en la opción específica para ellos.

El titular del seguro será el titular de la explotación o de la subexplotación que figure como tal en su código REGA (nombre e identificación fiscal). Igualmente, podrá ser titular de la póliza toda aquella persona, física o jurídica, que, teniendo interés en el bien asegurable, figure en algún apartado de dicho código REGA.

El titular del seguro deberá notificar a la autoridad competente del REGA de su comunidad autónoma, cuantos cambios o modificaciones fuesen necesarios para una correcta identificación de la explotación, titular y bienes asegurables.

CUARTA. EXCLUSIONES

Además de las previstas en la condición general cuarta, se excluyen de las garantías del seguro las pérdidas producidas por:

- **Rotura o avería de maquinaria que no sea causada por los riesgos climáticos cubiertos.**
- **La anoxia en los peces, salvo por aumento brusco y excepcional de temperatura, o por los blooms de microorganismos que produzcan este efecto.**
- **Envenenamiento y malquerencia de extraños.**
- **Canibalismo y mortandad natural.**
- **Temporal en que no se den las condiciones establecidas en las definiciones a efectos del seguro de la condición especial primera.**
- **Deterioro del cableado a causa de riesgos distintos al incendio, tales como sobrecargas o avería en la instalación eléctrica.**
- **Pérdidas advertidas en el momento de los despesques o en las clasificaciones.**
- **Mortandad por causas indirectas de la variación de temperatura, como es el caso del denominado “síndrome del frío” en las doradas.**
- **En la garantía de lluvia torrencial que ocasione descensos de la salinidad, se excluyen las explotaciones que tomen el agua dentro o en el entorno de rías o caños en las que Agroseguro considere que no han efectuado las oportunas medidas correctoras que garanticen una suficiente reserva de agua y eliminación de sobrenadante.**

Esta exclusión no se aplica a las explotaciones ubicadas en las rías gallegas.

- **La depredación por aves.**
- **Las enfermedades atribuibles a un mal manejo.**
- **La pérdida o muerte de los peces cuando no pueda comprobarse la causa en el momento de la tasación.**
- **Se excluirán las explotaciones que no cumplan con alguno de los requisitos mínimos para el aseguramiento, que se indican en la condición vigesimosegunda, y de la garantía adicional de enfermedades, en las condiciones vigesimosegunda y vigesimocuarta.**
- **Cualquier otro riesgo no incluido en estas condiciones especiales.**

QUINTA. PERIODO DE GARANTÍA

Las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el periodo de carencia y finalizarán al año de la suscripción en todos los casos, aunque se hayan producido nuevas altas de existencias en ese periodo.

En el caso de la garantía de enfermedades, siempre que el siniestro se hubiera comunicado antes del final del periodo de garantías y en el supuesto de que la pérdida de existencias se produzca después de la fecha de vencimiento de la póliza estará garantizada la producción hasta que se cumplan 80 días desde el comienzo de la enfermedad.

En los casos de la producción de atún, en explotaciones en las que no se tengan animales durante todo el año de garantías, éstas finalizarán con la venta del stock según lo previsto en el PPAC y los partes mensuales de existencias.

SEXTA. PLAZO DE SUSCRIPCIÓN DEL SEGURO Y ENTRADA EN VIGOR

* Solicitud de seguro

El tomador del seguro o el asegurado deberán formular una solicitud de seguro, a través de una Entidad Aseguradora, para lo que enviará debidamente cumplimentados a Agroseguro a su domicilio social de calle de Gobelás, 23 -28023-Madrid, el cuestionario que se facilitará al efecto y el PPAC de la explotación. Así mismo adjuntará una copia del justificante de transferencia bancaria de 600 euros a Agroseguro en concepto de gastos de estudio e inspección.

Los acuicultores que soliciten el seguro por primera vez, deberán remitir la documentación pertinente a Agroseguro un mes antes de la finalización del período de suscripción.

Recibida la solicitud, Agroseguro realizará una inspección técnica previa de la explotación, y de suscribirse finalmente la declaración de seguro, el importe antes mencionado se deducirá de la parte de prima a pagar por el tomador.

En caso contrario no será reembolsado, incluso cuando Agroseguro no dé la autorización por considerar que la explotación no cumple los requisitos de aseguramiento.

En el supuesto de que Agroseguro, por no alcanzar la explotación los requisitos necesarios de aseguramiento, tuvieran que realizar una segunda inspección técnica previa al aseguramiento, el tomador deberá transferir otros 600 euros, no siendo éstos deducibles de la prima a pagar por el tomador.

La solicitud de seguro, una vez firmada por la Entidad Aseguradora, constituye parte del contrato.

Se establece la posibilidad en su caso, de mutuo acuerdo con el asegurado, de cobertura a primer riesgo del conjunto de sus explotaciones. En este caso, se estudiará para cada caso la tasa correspondiente de acuerdo a las condiciones especiales pactadas.

Agroseguro comunicará a ENESA cualquier pacto expreso con los asegurados, y será convocada para, si así lo considerara conveniente, presenciar las inspecciones técnicas previas.

* Factores que afectan al riesgo y repercuten en la tarificación del seguro:

La tarifa se ajustará a las características de la explotación, en función de una serie de factores o parámetros que se indican a continuación.

Estos factores se comprueban en la inspección técnica previa pudiéndose complementar con estudios complementarios de gabinete.

Factores comunes a considerar en todos los tipos de explotación:

1. Ubicación de la explotación.
2. Diseño y antigüedad de las instalaciones.
3. Estado general de la explotación y mantenimiento de la misma.
4. Distancia a puertos, refinerías y rutas marítimas o petrolíferas.
5. Nivel de capacitación técnica del personal de la explotación.
6. Cúmulo de riesgo.

Factores específicos según tipo de explotación:

Tipo 1. Viveros:

1. Periodos de retorno del oleaje, existencia de accidentes geográficos que limiten la exposición al riesgo, incidencia de los vientos predominantes y batimetría.
2. Sistemas de amarres utilizados, tipos de redes y fondeos.

Tipo 2. Tanques y Tipo 4 Hatchery - nursery:

1. Distancia a cuencas fluviales.
2. Grado de tecnificación y manejo, capacidad de los equipos auxiliares y ubicación de los mismos en diferente zona que los principales.
3. Equipos de alarma en las conducciones.
4. Capacidad de renovación del agua y localización de la toma de agua y los emisarios.

Tipo 3. Esteros:

1. Distancia a cauces fluviales. Volumen de reserva de agua.
2. Grado de tecnificación y manejo. Capacidad de los equipos auxiliares. Redes antipájaros.
3. Muro de protección ante inundaciones.
4. Capacidad de renovación del agua y localización de la toma de agua y los emisarios.

* Declaración del seguro y entrada en vigor del seguro.

El plazo para la suscripción del seguro será el que determine el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del periodo de suscripción del seguro se admitirá que el pago se realice el siguiente día hábil.

La entrada en vigor se inicia a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima por el tomador del seguro y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro. A estos efectos, no se considerará la fecha del pago inicial de 600€

Para los asegurados que paguen la prima y realicen un nuevo contrato de seguro en los diez días anteriores al vencimiento de su póliza, se considerará como fecha de entrada en vigor del nuevo seguro la del final de las garantías del anterior.

Para los asegurados que realicen un nuevo contrato de seguro y paguen la prima dentro del plazo de 10 días siguientes al vencimiento de la póliza anterior, durante ese periodo intermedio las opciones y límite máximo de capital garantizados serán los que correspondían a la póliza anterior.

SÉPTIMA. PERIODO DE CARENCIA

Se establece, para los riesgos distintos de las enfermedades, un periodo de carencia de 6 días contados desde la entrada en vigor del seguro.

En el caso de las enfermedades, y en cada recepción de peces en la explotación, el periodo establecido como carencia será de 15 días.

Las explotaciones que sean nuevamente aseguradas hasta en los 10 días siguientes a la terminación del contrato anterior, carecerán de periodo de carencia en los riesgos amparados en la póliza precedente.

OCTAVA. OBLIGACIONES DEL TOMADOR DEL SEGURO Y ASEGURADO

Además de la condición especial octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro o el asegurado vienen obligados a:

- a) Asegurar todas las existencias de las diferentes especies asegurables según lo reflejado en el PPAC en cada una de las explotaciones de su propiedad que sean de una misma clase.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Los asegurados que, habiendo contratado esta línea de seguro en el año anterior, suscriban en la presente campaña una nueva declaración de seguro, deberán declarar un volumen de existencias no inferior al del año anterior, salvo que se acreditara causa justificada.

- b) Indicar la ubicación geográfica de la explotación.
- c) Reflejar en los libros de control de la explotación, para cada unidad de producción:
- Las existencias asegurables,
 - La mortandad natural y la debida a otras causas
 - Escapes
 - Aporte diario de alimento,
 - Registros periódicos de los diferentes parámetros del agua, como temperatura y concentración de oxígeno.

- d) Facilitar a Agroseguro la información y documentación recogida en los registros en caso de inspección o siniestro, así como toda aquella necesaria para la debida apreciación de las circunstancias de interés para el seguro.
- e) Enviar en los diez primeros días de cada mes a Agroseguro, el estado de la producción del final del mes anterior, en modelo establecido a tal efecto, especificando por unidad de producción la identificación del lote, el número de peces, la biomasa y el peso medio, junto con la mortandad natural y la debida a otras causas. Además, se consignarán las entradas y salidas de peces de la explotación, así como el resumen por especie del nº de peces y biomasa.
- f) Comunicar a Agroseguro, en cuanto sea conocida, cualquier circunstancia que pudiera afectar al riesgo.
- g) Comunicar a Agroseguro cualquier cambio de titularidad o de la concesión administrativa de la explotación.
- h) Permitir a Agroseguro o a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados, en todo momento, facilitando la entrada y acceso a las diferentes instalaciones de la explotación.

Las explotaciones de Tipo 1 viveros deberán poner al servicio del técnico designado por Agroseguro el medio de desplazamiento necesario para realizar la inspección.

- i) Presentar, en un plazo máximo de 48 horas hábiles después del siniestro causado por impacto de embarcaciones, marea negra o contaminación química, denuncia ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido.

La copia del acta de la denuncia deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de 5 días a partir de la comunicación del siniestro.

Se indicará fecha y hora del siniestro, identificación del barco y propietario, sustancia química en su caso, causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de incumplimiento de este deber, se estará a lo dispuesto en la condición general de acuicultura decimoséptima.

El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, cuando impida a Agroseguro la adecuada valoración del riesgo, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

NOVENA. VALORES UNITARIOS

Los valores unitarios a aplicar para los distintos tipos de peces y únicamente a efectos de pago de primas e importe de indemnizaciones serán elegidos libremente por el acuicultor, dentro de los establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

DÉCIMA. PRODUCCIÓN MÁXIMA ASEGURABLE. DENSIDADES MÁXIMAS ADMISIBLES

El tomador del seguro o asegurado fijará, en el momento de la contratación, el valor mensual de las existencias que se reflejará en el PPAC.

Las densidades máximas admisibles, dependerán de la especie, del peso medio de los peces, y del tipo de explotación, siendo:

En Tipo 1. Viveros:

- Lubina, Dorada y Corvina, (inferior a 1000 g) y besugo:
 - Hasta 15 g: 8 kg/m^3
 - De 16 a 50 g: 10 kg/m^3
 - De 51 a 250 g: 15 kg/m^3 para el besugo ésta será la mayor densidad admisible hasta el tamaño de sacrificio).
 - Superiores a 251g: 23 kg/m^3
 - Corvina igual o superior a 1000 g: 26 kg/m^3

- Rodaballo:
 - Hasta 50 g: 6 kg/m^2
 - De 51 a 500 g: 20 kg/m^2
 - Superior a 500 g: 35 kg/m^2

- Atún: 7 kg/m^3

En Tipo 2. Tanques:

- Rodaballo y lenguado:
 - De 0,1 a 2,0 g: 2 kg/m^2
 - De 2,1 a 10 g: 6 kg/m^2
 - De 11 a 50 g: 17 kg/m^2
 - De 51 a 150 g: 24 kg/m^2
 - De 151 a 500 g: 37 Kg./m^2 .
 - De 501 a 1000 g: 50 kg/m^2 (para el lenguado ésta será la mayor densidad admisible hasta el tamaño de sacrificio)
 - Superior a 1000 g: 65 kg/m^2

- Dorada, lubina, besugo, corvina:
 - De 0,1 a 2 g: 6 kg/m^3
 - De 2,1 a 5 g: 10 kg/m^3
 - De 5,1 a 15 g: 20 kg/m^3 (para el besugo ésta será la mayor densidad admisible).
 - De 16 a 100 g: 45 kg/m^3
 - Mayores de 101g: 50 kg/m^3

En Tipo 3. Esteros (para dorada, lubina):

- Con oxigenadores: 5 kg/m³
- Con aireadores: 3 kg/m³
- Sin aireadores: 2 kg/m³

En Tipo 4. Hatchery - nursery con recirculación de agua:

Dorada / Corvina	Lubina
De 0,1 a 1,5 g: 15 kg/m ³	De 0,1 a 1,5 g: 10 kg/m ³
De 1,6 a 10 g: 30 kg/m ³	De 1,6 a 10 g: 20 kg/m ³
De 11 a 15 g: 40 kg/m ³	De 11 a 15 g: 25 kg/m ³
De 16 a 30 g: 50 kg/m ³	De 16 a 30 g: 30 kg/m ³

En el caso de la producción ecológica de animales de la acuicultura, se atenderá a lo establecido en la normativa comunitaria al respecto.

Si se superase en más de un 10% la densidad máxima admisible, se perderá el derecho a indemnización en la unidad de producción donde se dé tal circunstancia.

UNDÉCIMA. VALOR DE LA PRODUCCIÓN

Para la valoración de la producción (VP) a efectos del cálculo de primas e indemnizaciones, se determinará:

- En nursery (peces con peso medio superior a 5 g) y explotaciones de crianza:
VP = (N x Pa) + (B x Ce), siendo:
N = nº total de peces (ud)
Pa = precio de adquisición del alevín, según tabla del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (€/ud)
B = biomasa, (kg)
Ce = coste de crianza (€/kg)

En explotaciones de engrase o engorde de atún, únicamente se tendrá en cuenta la biomasa y el coste de engorde, quedando por tanto la fórmula de valoración de la producción como sigue: VP= (B x Ce). Sólo en este caso, por las especiales características de la producción, será posible aplicar diferentes precios de Coste de crianza a lo largo de los distintos meses de garantías.

- En hatchery - nursery para pesos medios hasta 4,9 g:
VP = N x Pa, siendo:
N = nº total de peces (ud)
Pa = precio del alevín, según tabla del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (€/ud)

En el caso de los reproductores, se aplicará esta fórmula, en función del precio de los mismos.

DUODÉCIMA. CAPITAL ASEGURADO. TIPOLOGÍA

El capital asegurado será el 100 por 100 del valor de la producción (cobertura 100 %).

A efectos de prima se considera:

Capital medio asegurado inicial: es la media de los capitales asegurados mensuales según el PPAC.

Capital medio asegurado final: es la media de los capitales asegurados mensuales reales obtenidos durante el periodo de garantía de la póliza.

Capital asegurado según el PPAC: es el 100% del VP establecido en el PPAC.

Capital máximo asegurado: es el 100% del VP establecido en el PPAC para el mes de máximas existencias.

En las explotaciones que tengan meses sin producción, se contabilizarán como cero a efectos de cálculo de las medias y aplicación de las primas anuales.

Reducción del capital asegurado:

Cuando la producción declarada se vea mermada durante el periodo de carencia por cualquier tipo de riesgo (asegurable o no), el asegurado podrá solicitar reducir el capital asegurado con devolución de la prima comercial correspondiente.

Dirigirá la solicitud a Agroseguro aportando la siguiente información:

- Causa y fecha de los daños.
- Porcentaje de reducción que solicita.
- Nuevo PPAC, rehecho con el nuevo capital asegurado medio previsto.
- Datos identificativos de la declaración de seguro y justificante del pago de la prima.

Agroseguro sólo admitirá las solicitudes de reducción que reciba antes del décimo día a contar desde el fin del período de carencia.

Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas comunicando al solicitante si acepta, y en qué medida, la reducción, en los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

Si procediera el extorno de prima, se efectuará en el momento de la emisión del recibo de prima.

DECIMOTERCERA. PRIMA: IMPORTE, PAGO Y SU REGULARIZACIÓN

El coste total inicial del seguro se establecerá en base al PPAC como aplicación de la tasa de coste sobre el capital medio asegurado inicial.

El pago de la prima única se realizará al contado.

* Regularización de primas:

Dos meses antes del vencimiento de la póliza se procederá a regularizar la prima, a la vista de las notificaciones de existencias comunicadas en tiempo y forma según lo indicado en el apartado e) de la condición octava, que servirán de base para calcular el Capital Medio Asegurado Final. *En el caso de la venta del stock antes de que transcurran los doce meses de garantías, se procederá a la regularización de primas con el vacío de la instalación.*

Si Agroseguro no hubiera recibido una o más declaraciones mensuales, la prima regularizada se calculará sobre la base de los capitales asegurados mensuales previstos según el PPAC; y si se detectara a través de alguna comunicación, un desajuste significativo entre la realidad y los datos del PPAC, se computará, para los meses no comunicados, el capital asegurado en base a la evolución del “stock” de existencias de la explotación a tenor de las comunicaciones recibidas.

Con el fin de poder regularizar la declaración de seguro antes de la finalización de las garantías de la misma, junto con el parte mensual correspondiente al décimo mes de garantías, el asegurado deberá remitir la estimación actualizada de los últimos dos meses de su PPAC.

La prima de regularización será igual a la diferencia que resulte de aplicar la tasa de coste sobre el capital medio asegurado final, o coste total del seguro y el capital medio asegurado inicial en el PPAC.

No obstante, Agroseguro, a iniciativa propia o a solicitud del asegurado podrá, a lo largo de la vigencia de la póliza, emitir regularizaciones provisionales de prima, teniendo en cuenta la evolución de las existencias de la explotación.

El asegurado dispondrá de 15 días, desde la emisión del recibo de prima y el requerimiento fehaciente de Agroseguro para proceder al pago de la prima regularizada.

De no efectuarlo, en caso de siniestro a la indemnización se le aplicará el mismo porcentaje de reducción que supone la prima sin regularizar respecto de la prima regularizada.

El coste total del seguro no podrá ser en ningún caso inferior al 80% del coste total inicial en base al PPAC. Esta cantidad será considerada como prima mínima a desembolsar, aun cuando el asegurado abandone la actividad durante la vida del contrato.

En caso de siniestro garantizado no procederá la devolución de prima por regularización. En este supuesto, para la determinación del valor del capital de los meses restantes hasta el fin de garantías, se sumará al valor de las existencias el de las pérdidas efectivas.

Todos los pagos de la prima se realizarán mediante ingreso directo o transferencia bancaria a la cuenta de Agroseguro Acuicultura, abierta en la entidad de crédito que se establezca en el momento de la contratación. La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o transferencia.

El tomador de seguro o el asegurado, deberá adjuntar al original de la declaración de seguro, una copia del justificante de pago de la prima como medida de prueba de tal pago.

En ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al mediador de seguros.

En los seguros colectivos, el tomador de seguros, a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago de la parte de prima única a su cargo correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, una copia del justificante bancario del ingreso realizado.

Se entiende por fecha de transferencia la de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha de pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El asegurado podrá asumir directamente frente a Agroseguro la obligación de pago de la prima de regularización en el caso de existir acuerdo expreso en tal sentido con el tomador de la póliza.

DECIMOCUARTA. SUPLEMENTOS POR ALTAS DE PECES E INCORPORACIÓN DE NUEVAS EXPLOTACIONES A LA DECLARACIÓN DE SEGURO

Durante el periodo de garantía de la póliza podrán producirse suplementos por altas de nuevos peces en la explotación, e incluirse en la misma declaración de seguro nuevas explotaciones del mismo titular:

I) Suplementos por altas de nuevos peces, siempre y cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- Entren en funcionamiento nuevas unidades de producción en la explotación, que no estuvieran reflejadas en el PPAC.

No se admitirá el alta de nuevas unidades de producción cuando no estén reflejadas en el proyecto original de la explotación, salvo que se presente la pertinente modificación del proyecto y Agroseguro dé su aceptación.

- Se haya producido una pérdida de las existencias superior al 30% del valor total de la explotación a causa de un riesgo cubierto en las garantías de la póliza.

Para ello, el tomador del seguro o el asegurado, deberá solicitar la suscripción del suplemento en el documento establecido al efecto, y efectuar el pago de la prima que corresponda, acompañado PPAC de estas unidades hasta el vencimiento de la póliza, y de la información que le sea solicitada por Agroseguro.

Por cada suplemento se pagará la prima por el periodo correspondiente desde su entrada en vigor hasta el vencimiento de la póliza.

Los peces asegurados a través de suplementos estarán sometidos a las carencias establecidas en la condición séptima, una vez efectuado el pago.

Los riesgos cubiertos por estos suplementos coincidirán con los de la póliza principal.

II) Suplementos por alta de nuevas explotaciones en la misma declaración de seguro:

Se contempla la posibilidad de incluir en la póliza de un asegurado las nuevas explotaciones que pudiera adquirir a lo largo de la vigencia de la póliza, bajo la figura del suplemento. Para ello, procedería como se indica en la Condición especial 6ª, en cuanto a solicitud de seguro y entrada en vigor, pagándose como en el caso de los Suplementos del apartado I) la prima por el periodo correspondiente desde su entrada en vigor hasta el vencimiento de la póliza.

DECIMOQUINTA. COMUNICACIÓN DE DAÑOS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, departamento de siniestros, en su domicilio social, C/ Gobelos , 23, 28023 Madrid, fax nº 918 37 32 33, en el plazo de 24 horas, desde su conocimiento.

La declaración de siniestro contendrá los datos identificativos de la póliza, un teléfono de contacto así como la fecha y causas del siniestro.

En caso de incumplimiento, Agroseguro podrá (deduciéndoles de la indemnización que resultara) reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

DECIMOSEXTA. MUESTRAS - TESTIGO

Ocurrido un siniestro y si existieran restos de peces, el asegurado deberá conservar muestras representativas de los peces en condiciones apropiadas de conservación para su análisis por parte de Agroseguro.

En el caso de enfermedades y contaminación, el asegurado deberá enviar muestras de los peces siniestrados, lo antes posible, al laboratorio que tenga concertado, para que se realicen los análisis pertinentes.

En el caso de inundación, no se podrán comenzar las labores de limpieza de las instalaciones hasta que se haya personado en la explotación el técnico designado por Agroseguro, para realizar la peritación, a excepción de aquellas imprescindibles para el mantenimiento de los peces con vida.

El incumplimiento de dejar muestras- testigo de las características indicadas, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

DECIMOSÉPTIMA. SINIESTRO MÍNIMO INDEMNIZABLE (SMI)

Un siniestro garantizado es indemnizable cuando alcanza los valores que, según el sistema contratado y opción, se indican en esta condición especial.

Los siniestros, en cuanto a la determinación de si alcanzan el SMI, no son acumulables. No obstante:

Los que durante 72 horas ocasionen las variaciones excepcionales de temperatura, el descenso brusco de la salinidad por lluvia torrencial y el viento huracanado se considerarán como un único siniestro.

Igualmente, como un único siniestro, se considerarán los daños debidos a contaminación o blooms durante 60 días o en el caso de enfermedad, 80 días consecutivos, salvo para el atún, en el que el periodo de enfermedad considerado será de 30 días, limitándose además en este caso la cobertura a un único acontecimiento.

Sistema 1 - OPCIONES A, B, C y D

Un siniestro garantizado es indemnizable cuando las pérdidas superan los 400.000 € por explotación, o cuando el valor de las pérdidas supera -según tipo de explotación- los siguientes porcentajes sobre el valor de la producción real antes del siniestro (PREAS) de esa misma explotación.

Tipo 1. Viveros:

Salvo para la garantía de enfermedades, los viveros que individualmente hayan tenido pérdidas inferiores o iguales al 25% de su producción se consideran sin daños a estos efectos, (del cálculo de la indemnización, SMI y franquicia).

Riesgos:	
Marea negra:	30%
Contaminación química y blooms:	10%
Enfermedades:	20%
Resto de riesgos (según nº de trenes de fondeo de las unidades de producción)	
* Hasta dos trenes de fondeo:	20%
* Más de dos trenes de fondeo:.....	15%

Tipo 2. Tanques:

Riesgos:	
Marea negra:	30%
Contaminación química y blooms:	10%
Enfermedades:	25%
Resto de riesgos (según nº de unidades de producción):	
* Hasta 12:	10%
* De 13 a 24:.....	8%
* Con 25 ó más:	6%

Tipo 3. Esteros:

Riesgos:	
Marea negra:	30%
Contaminación química y blooms:.....	10%
Enfermedades:	25%
Resto de riesgos (según nº de unidades de producción):	
* Hasta 12:	10%
* De 13 a 24:	8%
* Con 25 ó más:	6%

Tipo 4. Hatchery-nursery: (mínimo indemnizable aplicado por separado a reproductores, alevines de hasta 4,9 g, y a los iguales o superiores a 5 g):

RIESGOS:	
Marea negra:	30%
Enfermedades:	25%
Resto de riesgos:	10%

Sistema 1 - OPCIONES I, J, K, y L

Para todos los tipos de explotación y para todos los riesgos, un siniestro garantizado es indemnizable cuando las pérdidas superan los 800.000 € por explotación, o cuando el valor de las pérdidas supera el 30% sobre el valor de la producción real antes del siniestro (PREAS) de esa misma explotación.

Los viveros que individualmente hayan tenido pérdidas inferiores o iguales al 25% de su producción se consideran sin daños a estos efectos (del cálculo de la indemnización, SMI y franquicia).

Sistema 1 - OPCIÓN M

Para los viveros de atún, para todos los riesgos, un siniestro garantizado es indemnizable cuando el valor de las pérdidas supera el 17,5% sobre el valor de la producción real antes del siniestro (PREAS) de la explotación.

Sistema 2 (sólo aplicable a viveros)

Un siniestro garantizado es indemnizable cuando el valor de las pérdidas de cada vivero es superior a los siguientes porcentajes sobre el valor de la PREAS de ese mismo vivero:

Tipo 1. Viveros

Riesgos:	
Temporal e impacto de embarcaciones y elementos a la deriva:	50%
Resto de riesgos:.....	25%

DECIMOCTAVA. FRANQUICIA

Su importe es el resultado de aplicar el porcentaje que se indica a continuación al valor de la PREAS, atendiendo al tipo de explotación, opción y riesgo de que se trate.

En los supuestos de gastos por la eliminación de residuos por un siniestro indemnizable (no incluyendo como tales los peces muertos) o por la prevención de pérdidas de existencias se aplica una franquicia a tales gastos de 2.000 €. Los gastos, en todo caso, deben acreditarse mediante factura.

Sistema 1 - OPCIONES A, B, C y D

Será el resultado de aplicar, según el tipo de explotación y riesgo, los valores siguientes sobre el valor de la PREAS de la explotación.

No obstante, la franquicia máxima por explotación y siniestro será de 250.000 €

Tipo 1. Viveros:

Riesgos:	
Marea negra y contaminación química y blooms:.....	10%
Enfermedades:.....	20%
Resto de riesgos (según nº de trenes de fondeo de las unidades de producción)	
* Hasta dos trenes de fondeo:	20%
* Más de dos trenes de fondeo:.....	15%

Tipo 2. Tanques:

Riesgos:	
Marea negra y contaminación química y blooms:	10%
Enfermedades:.....	25%
Resto de riesgos (según nº de unidades de producción):	
* Hasta 12:.....	10%
* De 13 a 24:	8%
* Con 25 ó más:.....	6%

Tipo 3. Esteros:

RIESGOS:	
Marea negra y contaminación química y blooms:	10%
Enfermedades:	25%
Resto de riesgos (según nº de unidades de producción):	
* Hasta 12:	10%
* De 13 a 24:	8%
* Con 25 ó más:	6%

Tipo 4. Hatchery-nursery (franquicia aplicada por separado a reproductores, alevines de hasta 4,9 g, y a los iguales o superiores a 5 g):

RIESGOS:	
Marea negra y contaminación química y blooms:	10%
Enfermedades:	25%
Resto de riesgos:	10%

Sistema 1 - OPCIONES I, J, K, y L

Será el resultado de aplicar, para todos los tipos de explotación y riesgos, un 30% sobre el valor de la PREAS de la explotación.

No obstante, la franquicia máxima por explotación será de 800.000 €

Sistema 1 - OPCIÓN M

Para los viveros de atún, para todos los riesgos, será el resultado de aplicar un 17,5% sobre el valor de la PREAS de la explotación.

Sistema 2 (sólo aplicable a viveros)

Se aplican los siguientes porcentajes al valor de la PREAS de cada vivero en función de los riesgos.

La franquicia máxima es del 30% del valor de la PREAS de la explotación.

Tipo 1. Viveros

Riesgos:	
Temporal e impacto de embarcaciones y elementos a la deriva:	50%
Resto de riesgos:.....	20%

DECIMONOVENA. INSPECCIÓN DE DAÑOS

Una vez comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en el plazo de 7 días, empezando a contar dicho plazo desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

A estos efectos, Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona designada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 24 horas, la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, Agroseguro podrá solicitar, y obtener en su caso, la autorización conjunta de ENESA y de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones para ampliar el anterior plazo.

VIGÉSIMA. CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN

Para ambos sistemas:

Se entiende como producción base la menor entre la PREAS, la producción máxima asegurable y la producción declarada.

Se determina la PREAS a partir de la información contenida en los libros de control diario de las existencias de la explotación y de cualquier otra información que el perito entienda como relevante.

La producción declarada se obtiene de la información mensual de existencias enviada a Agroseguro, recogiendo cualquier posible variación experimentada desde la última notificación hasta la fecha del siniestro. De carecer de la referida información mensual se acude a los datos del PPAC o cualesquiera otros que resulten relevantes.

La producción máxima asegurable viene expresada en función de las densidades máximas por unidad de producción, según lo indicado en la Condición Especial décima.

En ambos sistemas los valores unitarios aplicables para los cálculos son los contratados en la póliza.

El procedimiento a seguir es el siguiente:

- * Sistema 1 (aplicable a cualquier tipo de explotación. Mínimo indemnizable y franquicia por explotación)
 - a) Se determina el valor de las pérdidas de la explotación. En las explotaciones de viveros se considera que los viveros que individualmente hayan tenido pérdidas iguales o inferiores al 25% no tienen daños (*salvo en el caso del atún y en la garantía adicional de enfermedades*).
 - b) Se cuantifica el valor de la PREAS de la explotación.
 - c) A partir de la relación del valor de las pérdidas respecto al valor de la PREAS se fija el porcentaje de daños.

- d) Se calcula la franquicia como se indica en la condición especial decimoctava. La franquicia a aplicar en las Opciones A, B, C y D no puede superar 250.000 € en las Opciones I, J, K y L, 800.000 €
- e) Si la franquicia es inferior a 250.000 € en las Opciones A, B, C y D, o inferior a 800.000€ en las Opciones I, J, K y L, y en cualquier caso en la opción M, la indemnización será el resultado de aplicar el porcentaje de daños menos el porcentaje de la franquicia al valor de la producción base. En caso contrario, la indemnización será el resultado de deducir 250.000 € u 800.000 € -según las opciones de que se trate, al resultado de aplicar el porcentaje de daños al valor de la producción base.
- * Sistema 2 (aplicable solamente a las explotaciones de Tipo 1. Mínimo indemnizable y franquicia por vivero)
- a) Se determina el valor de las pérdidas de cada vivero. Se considera a estos efectos que los viveros que individualmente hayan tenido pérdidas iguales o inferiores al 25% no tienen daños.
- b) Se cuantifican los valores de la PREAS de cada vivero y de toda la explotación.
- c) A partir de la relación del valor de las pérdidas respecto al valor de la PREAS de cada vivero se fija el porcentaje de daños.
- d) Se calcula la franquicia por vivero como se indica en la condición especial decimoctava. La suma de los valores de la franquicia de cada vivero se compara con el 30 % de la PREAS de la explotación pudiendo resultar:
- Que el valor resultante sea igual o superior al 30 % de la PREAS de la explotación, en cuyo caso la franquicia a aplicar será el 30 % de la PREAS de la explotación. La indemnización resultará de la suma de cada porcentaje de daños de cada vivero por su producción base a la que se restará finalmente el 30 % del valor de la producción base de la explotación.
- Que el valor resultante sea menor al 30 % de la PREAS de la explotación, en cuyo caso la franquicia a aplicar será la franquicia individual de cada vivero. Las indemnizaciones de cada vivero se obtienen aplicando el porcentaje de daños menos el de franquicia a su producción base.
- * Para los dos Sistemas de aseguramiento, en el riesgo de temporal en viveros, para cualquiera de las opciones aseguradas, de no alcanzarse el Estado de mar de viento nivel 6 o superior según la escala Douglas (“mar muy gruesa”), en caso de alcanzarse nivel 5, se compensará el siniestro con un 70% de la indemnización calculada según el procedimiento descrito.

VIGESIMOPRIMERA. CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, de Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas a cada uno de los tipos de explotaciones de cultivos marinos, como se detalla en la condición especial primera.

En consecuencia, en una misma póliza deberán incluirse todas las producciones asegurables en instalaciones del mismo tipo que posea el acuicultor en el ámbito de aplicación de este seguro.

El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

VIGESIMOSEGUNDA. REQUISITOS PARA EL ASEGURAMIENTO

De carácter general:

- Haber cumplido un primer ciclo de venta, justificado documentalmente; en su defecto, Agroseguro podrá aceptar el aseguramiento atendiendo a la experiencia del personal técnico y asesor de la planta, así como a la idoneidad del proyecto.
- Cumplimentar debidamente los libros de control de la explotación, tal como se indica en el apartado c) de la condición especial octava.

Según tipo de explotación:

* Tipo 1. Viveros

- La profundidad mínima del fondo marino bajo las jaulas ha de ser de 20 m en bajamar.
- La distancia mínima bajo la red al fondo marino será de 10 m, aunque excepcionalmente según el tipo de fondo, podrán aceptarse menores distancias en función del resultado de la inspección técnica prevista en la Condición Especial 6ª.
- La profundidad de la red, medida desde la superficie del agua hasta el vértice del copo, podrá ser como máximo la que se refleja a continuación:
 - Viveros de hasta 16 m de diámetro: 13 m
 - Viveros de más de 16 y hasta 19 m de diámetro: 15 m
 - Viveros de más de 19 m de diámetro: 20 m
- En el caso particular de viveros de besugo en las rías gallegas, la profundidad mínima será de 14 m, con una distancia mínima bajo la red al fondo marino de 6 m.
- En el caso particular de viveros de atún, la profundidad admisible variará en función de la establecida en el proyecto de ejecución de la instalación y del tipo de jaulas, lo que se verificará en la inspección previa al aseguramiento.

Disponer de:

- Redes homologadas o diseñadas por empresas con experiencia en el sector.
- Balizamiento correcto de la instalación.
- Buzos contratados, para mantenimiento y revisión diaria de las redes, salvo causa de fuerza mayor.
- Embarcaciones adecuadas para las labores propias de la actividad.
- Vigilancia diurna.

* Tipo 2 Tanques o Tipo 4 Hatchery - nursery:

Disponer de:

- Generador de corriente de repuesto y equipos auxiliares de bombeo en perfectas condiciones de uso, con capacidad suficiente para suplir a los principales, para mantener la combinación de caudal de agua y oxígeno necesarios en caso de avería.
- Contrato con empresas o personal especializado para el mantenimiento de instalaciones y maquinaria.
- Aparatos necesarios para la medición de los diferentes parámetros del agua de cada unidad de producción (termómetros, conductímetros y medidores de oxígeno, salinidad y pH).
- Depósito de oxígeno líquido o generador de oxígeno con suficiente capacidad para atender de forma adecuada las necesidades de la explotación.
- Alarmas ópticas y acústicas que alerten de averías en las redes de distribución.
- Protocolo de actuación frente a averías.
- Sistema de extinción de incendios.
- Vigilancia continuada 24 horas.
- Filtración mecánica y biológica apropiada y en correcto funcionamiento en instalaciones con recirculación de agua.

* Tipo 3 Esteros:

Disponer de:

- Generador de corriente de repuesto y equipos auxiliares de bombeo en perfectas condiciones de uso, con capacidad suficiente para suplir a los principales, para mantener la combinación de caudal de agua y oxígeno necesarios en caso de avería.
- Contrato con empresas o personal especializado para el mantenimiento de instalaciones y maquinaria (incluida la limpieza de las mallas, revisión del estado de compuertas, muros, etc.)
- Aireadores (agitadores de palas) para densidades entre 2 y 3 kg/m³.
- Oxigenadores con suficiente capacidad para atender de forma adecuada las necesidades de la explotación para densidades entre 3 y 5 kg/m³
- Aparatos necesarios para la medición de los diferentes parámetros del agua de cada unidad de producción (termómetros, conductímetros y medidores de oxígeno, salinidad y pH).
- Protocolo de actuación frente a averías.
- Sistema de extinción de incendios.
- Vigilancia continuada 24 horas.

Se podrá dar cabida al aseguramiento de nuevos tipos de producción que tendrán que cumplir unos requisitos para el aseguramiento específicos y determinados que se valorarán en la inspección previa al aseguramiento.

Si en un determinado momento del periodo de garantía del seguro y como consecuencia de una inspección, se constatare incumplimiento de alguno de los requisitos señalados, se suspenderán cautelarmente todas las garantías hasta que se solventen las anomalías observadas.

De igual forma, y en caso de notificación previa a AGROSEGURO, podrán suspenderse las garantías temporalmente para aquellos riesgos donde el incumplimiento conlleve un agravamiento de los mismos.

VIGESIMOTERCERA. CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE MANEJO

De carácter general:

- Asegurar un mantenimiento correcto de instalaciones y equipos, según las normas del fabricante o suministrador y las condiciones de explotación. Efectuar con diligencia las reparaciones necesarias.
- Retirar periódicamente los peces muertos.
- Mantener la densidad de las existencias sin sobrepasar el máximo admisible reflejado en la condición especial décima.
- Condiciones adecuadas de alimentación.

Según tipo de explotación:

* Tipo 1. Viveros:

- Revisión periódica de todos los componentes de la instalación, según un plan de mantenimiento previamente establecido, que garantice un correcto estado de los mismos.
- Tensado adecuado del entramado de la instalación.
- Las redes deberán mantener a lo largo del período de garantías la siguiente resistencia mínima a la tracción:
 - Malla de hasta 10 mm: 26 kg
 - Malla de más de 10 mm y hasta 30 mm: 30 kg
 - Malla de más de 30 mm y hasta 40 mm: 45 kg
 - Malla de más de 40 mm: 60 kg
- En el caso particular de viveros de atún, la resistencia a la tracción variará en función de la establecida en el proyecto de ejecución de la instalación y del tipo de jaulas, lo que se verificará en la inspección previa al aseguramiento.

Los viveros cuyas redes incumplan esta condición, perderán el derecho a indemnización en caso de siniestro.

* Tipo 2. Tanques o Tipo 4. Hatchery -nursery:

- El caudal de agua mínimo en cada una de las unidades de producción será aquel que permita el normal desarrollo de las especies cultivadas.
- Adecuado vacío sanitario de las instalaciones.
- Limpieza periódica de fondos.
- Desinfecciones y limpiezas apropiadas de tanques y tuberías.
- Mantenimiento adecuado en los puntos de admisión y emisión de agua.

* Tipo 3. Esteros:

- Vaciado, secado y acondicionamiento de fondos de forma periódica.
- Flujo de agua adecuado a las densidades de cultivo según el tamaño de los peces, época del año y hora del día.
- Mantenimiento adecuado de la captación y emisión de agua.

Si en un determinado momento del periodo de garantía del seguro y como consecuencia de una inspección se constata incumplimiento de alguna de estas condiciones mínimas de manejo se suspenderán cautelarmente todas las garantías en parte o en el total de la explotación hasta que se solventen las anomalías observadas.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones mínimas de manejo, Agroseguro podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de responsabilidad del asegurado.

VIGESIMOCUARTA. GARANTÍA ADICIONAL DE ENFERMEDADES

Son objeto de esta garantía las enfermedades relacionadas en el cuadro 2, siempre y cuando exista un pacto expreso entre el tomador o asegurado y Agroseguro.

Además de las enfermedades recogidas en el cuadro, estarán garantizadas aquellas de nueva aparición en el ámbito de aplicación del seguro para las que se desconozca la existencia de tratamiento eficaz.

En las explotaciones en cuyas proximidades existan focos de infección o contaminación permanentes, así como aquellas instaladas en zonas con enfermedades sin erradicar, Agroseguro podrá excluir determinadas enfermedades de esta garantía.

Para el atún, se garantizan las enfermedades, siempre que pueda ser identificado un agente patógeno que sea la causa de la pérdida de la población.

Cuadro 2. Enfermedades garantizadas

Tipo de Enfermedades	Enfermedad	Especies cubiertas
Bacterianas	Pasteurelisis ⁽¹⁾ Micobacteriosis Infecciones por <i>Tenacibaculum</i> ⁽¹⁾ Vibriosis (<i>Listonella.anguillarum</i>) ⁽¹⁾ Edwardsielosis Estreptococcus parauberis ⁽¹⁾	Dorada, lubina, rodaballo, lenguado y corvina
Parasitarias	<i>Amebosis</i>	Rodaballo y lenguado
	Ciliado <i>Philasterides</i> (Uronema)	Rodaballo y lenguado
	Endoparasitosis y parasitaciones de la Mucosa intestinal a causa de: - Mixosporidios - Microsporidios	Dorada, lubina, rodaballo, lenguado y corvina
	Protozoos: <i>Cryptocaryon</i> , <i>Amyloodinium</i>	Dorada, lubina y corvina
Víricas	Todas	Dorada, lubina, rodaballo, lenguado y corvina

⁽¹⁾ Enfermedades garantizadas cuando existiendo en España una vacuna licenciada para la especie y la enfermedad, y habiéndose aplicado la pauta de vacunación en la forma pertinente y recomendada, ésta no haya resultado eficaz.

* Requisitos de aseguramiento:

- Tener laboratorio propio equipado convenientemente, o bien contrato de servicio de laboratorio durante el periodo de garantía. Los laboratorios propios o privados estarán reconocidos por la autoridad competente de la comunidad autónoma según lo establecido en el artículo 30 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal.
- Disponer de personal propio con la titulación de Licenciado en Veterinaria o bien tener el correspondiente contrato de servicios.
- Estar en posesión del certificado sanitario en toda compra de huevos o alevines – cuando proceda-, que garantice su perfecto estado sanitario al día de la entrega. Todo ello según la normativa relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de productos de la acuicultura.
- Agroseguro requerirá al tomador o asegurado que solicite la cobertura de enfermedades que aporte el historial de pérdidas sufridas por enfermedad.

Si durante la vigencia del contrato y como consecuencia de una inspección de Agroseguro a la explotación, se comprobare incumplimiento de los requisitos de aseguramiento para esta garantía adicional, se suspenderá esta garantía hasta que se solventen las deficiencias observadas.

* Condiciones técnicas mínimas de manejo:

- Desinfección periódica de tanques y tuberías que aseguren la profilaxis en la instalación.
- En viveros se procederá a la limpieza y desinfección periódica de las redes y estructuras así como la eliminación de fijaciones bióticas en ellas.
- Aplicación de vacunas y desinfectantes de carácter preventivo, así como empleo de fármacos cuando se estime necesario.

La autorización oficial y puesta en el mercado de una vacuna licenciada o fármaco contrastado e indicado para las enfermedades cubiertas, exigirá su aplicación, en el momento oportuno.

- Manejar adecuadamente la producción, disminuyendo en lo posible las causas que puedan provocar estrés a los peces, tales como altas densidades, traslados innecesarios o calidad inadecuada del agua.
- Administrar, siempre que sea posible y procedente, los tratamientos antiestrés y baños preventivos contra enfermedades.
- Retirada diaria de los peces muertos y/o que presenten síntomas de enfermedad.
- Eliminación de los peces muertos conforme a la normativa vigente.
- Cumplir las normas legales de carácter sanitario establecidas por la Administración para las explotaciones de acuicultura marina.

En caso de no aplicación o deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de manejo, Agroseguro reducirá la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la deficiencia y del grado de culpa del asegurado.

* Siniestro y su tratamiento

El siniestro se comunicará de acuerdo a lo previsto en la condición especial decimoquinta.

Después de ocurrido el siniestro, el asegurado estará obligado a observar las medidas profilácticas necesarias para evitar su repetición o agravamiento.

Si existiera discrepancia en el diagnóstico de la enfermedad, se tomarán, de mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas de los peces, identificadas y selladas, para su análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán compartidos a partes iguales entre el asegurado y Agroseguro.

Si por Agroseguro o el perito que designe se comprobara posteriormente que no se han aplicado las medidas correctoras oportunas, se suspenderá la garantía hasta que las deficiencias sean corregidas.

VIGESIMOQUINTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

De acuerdo con lo dispuesto en la letra c), del apartado 2, del artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, la suscripción de este seguro implica el consentimiento del tomador o asegurado para que:

1. ENESA acceda a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para el cumplimiento de las funciones de verificación que tienen atribuidas en el marco de este seguro.
2. La Administración General del Estado autorice a Agroseguro el acceso a la información necesaria contenida en la base de datos del Sistema Integral de Trazabilidad Animal (SITRAN) para la valoración de los animales y de la explotación asegurada, así como para el cumplimiento de las funciones de verificación que tiene atribuidas en el marco de los Seguros Agrarios Combinados.
3. Agroseguro envíe a ENESA aquella información de carácter zoonosanitario que le sea requerida para facilitar el cumplimiento de las tareas encomendadas al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tanto en relación con control del desarrollo y aplicación del Plan de Seguros Agrarios, como en lo que respecta a la sanidad animal.
4. En el marco del seguimiento del resultado de este seguro, si Agroseguro detectase aumentos de las mortalidades en tasas desproporcionadas en relación al censo o capacidad declarada, o siniestros masivos u otras magnitudes que hagan sospechar de enfermedad de declaración obligatoria según el artículo 5 de la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, informará de forma inmediata a ENESA para su comunicación a la autoridad competente.

VIGESIMOSEXTA. BONIFICACIONES Y RECARGOS

La aplicación de bonificaciones o recargos a la prima será función de tres factores:

- La serie histórica completa de siniestralidad del asegurado, medida a través de la ratio: Indemnización/Prima comercial neta (Ind/Pcnet).
- El número de años con contrato así como la contratación o no en el plan anterior.
- Existencia o no, de siniestros en el contrato precedente

Su cuantía vendrá determinada por el cuadro 3.

Cuadro 3 de bonificaciones o recargos:

Ratio de siniestralidad acumulada: IND/PCNETA	Con 1 año de contratación		Con 2, 3 ó 4 años de contratación		Con 5 ó más años de contratación	
	SINIESTRO ÚLTIMO AÑO					
	NO	SI	NO	SI	NO	SI
Ratio < 30	-5	0	-20	-15	-40	-35
30 <= Ratio < 50	-	0	-10	0	-20	-15
50 <= Ratio < 65	-	0	-5	0	-10	0
65 <= Ratio < 125	-	0	0	0	0	0
125 <= Ratio < 150	-	0	0	0	10	15
150 <= Ratio < 175	-	0	10	15	15	20
175 <= Ratio < 230	-	0	15	20	20	25
230 <= Ratio < 300	-	0	25	30	30	35
Ratio >= 300	-	0	35	40	40	50

Los números negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos

- * La ratio: Ind/Pc neta, es el resultado de las indemnizaciones cobradas con respecto a las primas comerciales netas pagadas (deducidas bonificaciones e incrementadas con los recargos), y se calculará en base a las primas e indemnizaciones establecidas a la fecha de 10 días antes del vencimiento del último contrato, teniendo en cuenta el importe de los siniestros pendientes de liquidación o pago en ese momento.

Todo ello con las siguientes particularidades:

- No son de aplicación bonificaciones a los asegurados que no hayan contratado en el ejercicio anterior.
- Para los asegurados con varias explotaciones incluidas en su declaración de seguro, se ajustará la aplicación de bonificaciones o recargos a las explotaciones efectivamente incluidas en la póliza, considerándose las indemnizaciones y primas correspondientes a las mismas en su serie histórica.
- En el caso de tratarse de empresas pertenecientes a un mismo grupo de producción, con diferentes NIF, si los productores lo desean, podrán elegir que se aplique de manera conjunta a todas las explotaciones del grupo la misma bonificación o recargo, manteniéndose este criterio a partir de ese momento.
- Transcurridos 3 años de contratación sin declarar siniestro, el asegurado al que correspondiera “recargo” pasará a condición “sin recargo”, comenzando su serie histórica de siniestralidad a estos efectos a partir de ese momento.

CE: 064/2016